

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Personal civil.

REALES ÓRDENES

- 27 de Marzo...—Nombrando Oficial tercero del Cuerpo de Correos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos a D. Apolinar Martín Pérez.
- Nombrando Oficial tercero del Cuerpo de Correos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos a D. Emilio Pérez Hernández.
- Nombrando Oficial tercero del Cuerpo de Correos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos a D. Luis Peña Pérez.
- 1.º de Abril...—Nombrando Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos a D. Fernando Moraleda e Hidalgo.
- 8 de Abril...—Disponiendo cese en el cargo de Auxiliar temporero del Cuerpo de Telégrafos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos don Alberto Torres de Navarra.
- Nombrando Auxiliar temporero del Cuerpo de Telégrafos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos a D. Agustín Ríos Alvarez.

- 8 de Abril... Disponiendo cese por abandono de destino en el cargo de capataz mecánico, afecto al Servicio de Agricultura de la Dirección de Fomento, D. Leocadio Lozano y Lozano.
- 18 de Abril...—Disponiendo cese por abandono de los deberes de su cargo el Auxiliar indígena de la Escuela hispanoárabe de Tetuán Sid Mohammed El Arbi.

Personal militar.

REALES ÓRDENES

- 17 de Febrero.—Destinando a las Intervenciones militares de Tetuán al Capitán de Infantería D. Hermenegildo Tabernero Chacobo.
- Disponiendo cause baja en las Intervenciones militares de Tetuán el Teniente de Infantería D. José Faura Domínguez.
- Disponiendo cause baja en la Mehal-la jalifiana de Larache núm. 3 el Alférez de Caballería D. Sebastián Rubio Sacristán.
- Disponiendo que el sargento de Infantería Joaquín Rubio Castell, de la Mehal-la jalifiana de Larache núm. 3, pase a las Intervenciones militares de dicha zona.
- Disponiendo cause baja en las Intervenciones militares de Larache el sargento de Infantería José Hernández Soto.
- Destinando a la Mehal-la jalifiana de Melilla número 2 al cabo del Regimiento de Infantería de Isabel la Católica núm. 54 Silvestre Redondo García.

19 de Febrero. — Disponiendo cese «Al servicio del Protectorado» y cause baja en la Harka auxiliar del Comandante Varela, el Teniente de Ingenieros don José Cistué de Castro.

20 de Febrero. — Disponiendo cause baja en la Mehal la jalifiana de Xauen núm. 4 el Teniente de Infantería D. Ildefonso Blanco Hernando.

— Disponiendo causen baja en las Intervenciones militares de Larache el cabo Gregorio Rufo López, del Batallón de Cazadores de Tarifa núm. 5, y

Soldados Ramón Angelats Baseganes, del Batallón de Cazadores de Tarifa núm. 5; Manuel Fernández Núñez, del Batallón de Cazadores de Figueras núm. 6, y Antonio Mateos García, del Regimiento de Infantería de Covadonga núm. 40, escribientes;

Francisco García Fernández y Victoriano Arriaga Jiménez, del Regimiento de Infantería de La Victoria núm. 76; Hermenegildo Martín Borro y Francisco Pérez Coó, del Batallón de Cazadores de Las Navas número 10; Agustín López Pérez y Florencio Durán Marchante, del Batallón de Cazadores de Figueras núm. 6; Gorgonio López Contreras y Crisóforo del Amo, del Batallón de Cazadores de Tarifa, núm. 5; José María Jiménez López, del Batallón de Cazadores de Madrid núm. 2, y Herminio Natal Fernández, del Batallón de Cazadores de Chiclana número 17, ordenanzas.

— Destinando a las Intervenciones militares de Tetuán, en calidad de ordenanzas, a los soldados Juan Rodríguez Arellano, de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, y Mariano Rojas López, de la de Intendencia de dicha plaza.

- 20 de Febrero. — Disponiendo cause baja en las Intervenciones militares de Tetuán el soldado Diego Valle Moya, de la Compañía de Telégrafos de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta.
- 21 de Febrero. — Destinando a la Mehal-la jalifiana de Tafersit número 5 al cabo Francisco Ferrero Estruch, del Regimiento de Infantería de La Corona núm. 71.
- Destinando a la Mehal-la jalifiana de Tetuán número 1, en calidad de ordenanza, al soldado Fernando Lozano Díaz, del Regimiento de Infantería de Aragón núm. 21.
- 23 de Febrero. — Destinando «Al servicio del Protectorado» y afecto a la Harka auxiliar del Capitán Castelló al Teniente de Infantería D. José Gancedo Sáez.
- 26 de Febrero. — Disponiendo cause baja en las Intervenciones militares de Tetuán el Capitán de Infantería (E. R.) D. Alfredo Morato Aixelá.
- Disponiendo cause baja en la Mehal-la jalifiana de Xauen núm. 4 el cabo Julio Fontán Ale-rica, del Batallón de Cazadores de Barbastro núm. 4.
- Disponiendo cause baja en las Intervenciones militares de Melilla el soldado José Serrano Valverde, del Regimiento de Infantería de Ceriñola núm. 42.
- Disponiendo cause baja en la Mehal-la jalifiana de Melilla núm. 2 el soldado José Catalán Banderas, del Regimiento de Infantería de Africa núm. 68.
- 27 de Febrero. — Destinando, en comisión, como Jefe de la Sección Militar de Intervención al Coronel de Infantería D. Luis Orgaz Yoldi.
- 28 de Febrero. — Destinando, en comisión, a la Sección Militar de Intervención al Comandante de Caballería D. Pedro Sánchez Plaza.

- 28 de Febrero. — Destinando a la Mehal-la jalifiana de Melilla número 2 al cabo Amaro Morcillo Mateo, del Regimiento de Infantería de Cádiz núm. 67.
- Destinando a la Mehal-la jalifiana de Tetuán número 1, en calidad de ordenanzas, a los soldados Bernardo González Prieto y José Capafón Mayor, de los Batallones de Cazadores de Segorbe núm. 12 y de Arapiles núm. 9, respectivamente.
- Destinando a las Intervenciones militares de Melilla, en calidad de ordenanza, al soldado Víctor García Sánchez, del Regimiento de Infantería de Ceriñola núm. 42.
- Destinando a las Intervenciones militares de Larache, en calidad de ordenanza, al soldado Bernardo Bellido Ruano, del Regimiento de Infantería de Ceriñola núm. 42.
-

Decreto visirial autorizando el cese del Xerif Sid Mustafá Er-Raisuni en el desempeño del Bajalato que le fué conferido sobre la ciudad de Arcila y cabilas afectas a su jurisdicción.

Loor a Dios único.

La oración de Dios sea sobre nuestro Señor y Amo Mahoma, sus familiares, y la paz.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos autorizado el cese del Xerif Sid Mustafá Er-Raisuni en el desempeño del Bajalato que le fué conferido sobre la ciudad de Arcila y cabilas afectas a su jurisdicción, descansándole de las cargas de tal cometido y debiendo desde este momento entenderse con la Administración militar.

El que esto leyere, obre a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Xaaban de 1343 (21 de Marzo de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 21 de Marzo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial ordenando el cese de Sid Yel-lul Ben Mohammed Ben Kaddur en el cargo de Jalifa del Bajá de Arcila y su jurisdicción.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien ordenar el cese de Sid Yel-lul Ben Mohammed Ben Kaddur en el cargo de Jalifa del Bajá de Arcila y su jurisdicción, descansándole del des-

empeño del referido cargo y por lo tanto ordenamos se retire a su vida normal, quedando satisfechos de sus servicios.

Y la paz.

A 26 de Xaaban de 1343 (22 de Marzo de 1925).—(Firmado). —
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Arcila, 22 de Marzo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, P. D., GUSTAVO DE SOSTOA.

Decreto visirial nombrando al Caid El Hach Dris Er-Rifi, Bajá de la ciudad de Arcila y su jurisdicción.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento del activo, hábil y buen consejero el Caid El Hach Dris Er-Rifi para el cargo de Bajá de la ciudad de Arcila y su jurisdicción, teniendo en cuenta su aptitud y reconocidos méritos en sus anteriores y brillantes actuaciones que le hacen digno de desempeñar dicho cargo.

Ordenamos a todos los habitantes de la mencionada ciudad y de su jurisdicción le acaten y obedezcan sus órdenes en todo cuanto se refiera a asuntos majzenianos y a los Reglamentos estatuidos.

Que Dios haga feliz a los habitantes citados, así como al nombrado con la ayuda de éstos, encauzando su labor para la conservación, éxito y caminando siempre por los senderos de la rectitud y bienestar.

El que esto leyere, obre a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Xaaban de 1343 (22 de Marzo de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Arcila, 22 de Marzo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, P. D., GUSTAVO DE SOSTOA.

Decreto visirial nombrando a Sid Mohammed Ben Abdeselam Er-Rifi, Jalifa (Representante) del Bajá de Arcila y la jurisdicción que a ésta le corresponde.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Mohammed Ben Abdeselam Er-Rifi para el cargo de Jalifa (Representante) del Bajá de Arcila y la jurisdicción que a ésta le corresponde.

Por lo tanto, deberá ocupar dicho cargo debidamente y con todo interés, poniendo en el desempeño del mismo el mayor celo y deberá demostrar en el curso de su trabajo todo el interés posible.

Los que este escrito leyeren, deberán obrar a tenor de lo dispuesto sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Xaaban de 1343 (22 de Marzo de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Arcila, 22 de Marzo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, P. D., GUSTAVO DE SOSTOA.

Decreto visirial dejando cesante al Fakih Sid Embarek El Jam-mali en el cargo de Cadí de la ciudad de Arcila y demás cabilas que estaban comprendidas en su jurisdicción.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien dejar cesante al Fakih Sid Embarek El Jam-mali en el cargo de Cadí de la ciudad de Arcila y demás cabilas que estaban comprendidas

en su jurisdicción, disponiendo descanse en el desempeño del referido cargo y quedando satisfecho de sus servicios.

Y la paz.

A 26 de Xaaban de 1343 (22 de Marzo de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Arcila, 22 de Marzo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, P. D., GUSTAVO DE SOSTOA.

Decreto visirial autorizando el cese de Sid El Arbi El Hal-lufi en el cargo de substituto del Cadí de Arcila y su jurisdicción.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el cese de Sid El Arbi El Hal-lufi en el cargo de substituto del Cadí de Arcila y su jurisdicción; disponiendo descanse del desempeño de dicho cargo, reintegrándose a su vida normal.

Y la paz.

A 27 de Xaaban de 1343 (23 de Marzo de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Arcila, 23 de Marzo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, P. D., GUSTAVO DE SOSTOA.

Decreto visirial nombrando al Fakih Sid Ahmed Ben Ali El Inlahi, Jalifa del Cadí de Arcila y jurisdicción a ella aneja.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento del Fakih Sid Ahmed Ben Ali El Inlahi para el cargo de Jalifa del Cadí de Arcila y jurisdicción a ella aneja, para que le substituya en la legalización de los documentos y falle en los pleitos entre los litigantes, de acuerdo con el rito del Imám Malek, preceptos inveterados y sanas opiniones de los que siguen dicho rito.

Le ordenamos desempeñe las funciones del cargo que le ha sido conferido con decoro e imparcialidad, teniendo el temor a Dios en todos sus actos y el castigo en el día de la resurrección.

Ordenamos a todos los que esto leyeren, obren a tenor de lo dispuesto sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Xaaban de 1343 (23 de Marzo de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Larache, 23 de Marzo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, P. D., GUSTAVO DE SOSTOA.

Decreto visirial nombrando a Sid Mohammed Ben Aicha para el cargo de Caid Mía de la Mehal-la de Larache núm. 3.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Mohammed Ben Aicha para el cargo de Caid Mía de la Mehal-la de Larache núm. 3 y le ordenamos des-

empeñe el cargo que le hemos conferido con celo y suficiencia y que demuestre en su actuación el mayor interés y el mejor comportamiento.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Ramadán de 1343 (26 de Marzo de 1925).—(Firmado).
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Larache, 26 de Marzo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, P. D., GUSTAVO DE SOSTOA.

Relación de instancias presentadas para tomar parte en el concurso abierto para cubrir las plazas vacantes en las Escuelas del Protectorado Español en Marruecos, según Real orden de 27 de Febrero de 1925.

- 1 Don Galo Adamuz Montilla.
- 2 Doña Dolores Alvarez Montesinos.
- 3 Don José Avellí Girvés.
- 4 — Jesús Berenguer Torralba.
- 5 — Arturo Jesús Bermejo y González.
- 6 — Ramón Cabirta Otero.
- 7 — Colomano Tomás Cicuéndez Rodeño.
- 8 Doña Basilia Cifuentes Godoy.
- 9 — Felipa Cordero González.
- 10 — Marina Daufi Segura.
- 11 — María del Rosario Diego Diego.
- 12 — Pilar Ferrer Pascual.
- 13 Don Francisco Gabaldón Martínez.
- 14 — Francisco García de las Heras.
- 15 Doña Elvira García Miranda Esteban.
- 16 Don Antonio García del Pino.
- 17 — Amadeo García Verdeguer.
- 18 — Juan Gordo Escobar.
- 19 — Antonio Gutiérrez Gil.
- 20 — Enrique Mancheño y Jiménez.
- 21 — Eduardo Mañas Hernández.
- 22 — Antonio Martín Mata.
- 23 — Manuel Martínez Valle.
- 24 Doña María Luisa Martos Trujillo.
- 25 Don Luis Matellanes Guijarro.
- 26 — Antonio Mateos Jurado.
- 27 — F. Isaac Mateos y Párraga.
- 28 — Francisco Mira Claro.
- 29 — Antonio Morales González.
- 30 — Tomás Morán López.

- 31 Don Tomás Núñez Sáiz.
- 32 — Ramón Palazón Barranco.
- 33 — Lucio Rodríguez Barbero.
- 34 — Joaquín María Rodríguez y Rodríguez.
- 35 Doña Sofía Rufo Vázquez.
- 36 Don Paciano Ruiz Conde.
- 37 — Joaquín Salas Pérez.
- 38 Doña Castora Salazar Urrizar.
- 39 — María de los Angeles Sánchez Castillo.
- 40 Don Moisés Sanmartín Molinero.
- 41 — Lucas Sebastián Díez.
- 42 — Francisco Servera e Ibáñez.
- 43 — Angel Sevilla y González.
- 44 — Luis Suárez Vinuesa.
- 45 — Antonio Vázquez Pedreira.
- 46 — Pedro Vicente Cadenas.
- 47 — Patricio Zarza Usanos.

Madrid, 11 de Abril de 1925.

Decreto visirial concediendo un crédito supletorio de 22.438 pesetas para gastos diversos de enseñanza.

Loor a Dios único.

Sólo su Imperio es perdurable.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndosenos expuesto la necesidad de no interrumpir las importantes reformas de enseñanza iniciadas por la nación protectora al pueblo protegido, y no existiendo crédito suficiente en el actual Presupuesto para atender a las mismas, hemos acordado, convenientemente aconsejados por las autoridades competentes y para no detener la marcha de orientación tan beneficiosa al pueblo musulmán, conceder un crédito supletorio de 22.438 pesetas al título 8.º, capítulo 4.º, art. 12, «Gastos diversos de enseñanza», a cuya cantidad se atenderá transfiriendo otra igual del mismo título 8.º, capítulo 8.º, art. 3.º, «Atenciones temporales de Telégrafos», cuyos créditos, por consiguiente, quedarán aumentados y disminuídos en igual suma, respectivamente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Ramadán de 1343 (28 de Marzo de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 28 de Marzo de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial disponiendo se conceda una subvención de pesetas 5.000 para el estudio de la gea, flora y fauna de la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Sólo su Imperio es perdurable.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiendo considerado, de acuerdo con las autoridades de la nación protectora, la conveniencia de que sea realizado un estudio de la gea, fauna y flora de la Zona de Protectorado, para lo cual es necesario conceder a la persona que haya de realizarlo una subvención de 5.000 pesetas, cuya suma deberá cargarse al apartado *F)* del art. 1.º, capítulo único, del título 14 del Presupuesto vigente en la Zona, «Subvenciones a Centros o entidades de cultura intelectual o física», y no existiendo en el mencionado concepto del Presupuesto crédito suficiente para el pago de esta atención, hemos acordado transferir la suma de 5.000 pesetas, necesarias para estos trabajos, del apartado *E)* del mismo art. 1.º, capítulo único, título 14, del vigente Presupuesto en donde existe sobrante de crédito bastante a realizar la referida transferencia.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Ramadán de 1343 (4 de Abril de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 4 de Abril de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DIRECCIÓN DE FOMENTO

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopios y reparación general de los kilómetros 48,450/57,000 de la carretera Tánger-Rabat.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las catorce horas del día 28 de Mayo próximo.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 9.046 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Fomento, a las doce del día 30 de Mayo, ante el Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 18.092 pesetas en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de ocho meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera

preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 14 de Abril de 1925.—El Director, *Alfonso Rojo*.

Modelo de proposición.

D., de nacionalidad, vecino de (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 8, de 25 de Abril, se compromete a llevar a cabo la referida obra por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de la reparación general de la explanación y firme de los kilómetros 19,00 a 24,400 de la Sección de Larache a Alcázar de la carretera de Tánger a Rabat.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las catorce horas del día 28 de Mayo próximo.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 1.928 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará

recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Fomento, a las doce del día 1.º de Junio, ante el Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 3.855 pesetas en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 25 de Marzo de 1925.—El Director, *Alfonso Rojo*.

Modelo de proposición.

Don, de nacionalidad, vecino de (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 8, de 25 de Abril, se compromete a llevar a cabo la referida obra por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma).

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios y reparación general de los kilómetros 13,00 al 21,00 de la carretera de Tánger a Rabat (sección de Larache a Arcila).

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las catorce horas del día 27 de Mayo próximo.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 11.534 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad de pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar las obras.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Fomento, a las doce del día 30 de Mayo, ante el Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 23.068 pesetas en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de ocho meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 26 de Marzo de 1925.—El Director, *Alfonso Rojo*.

Modelo de proposición.

D., de nacionalidad, vecino de (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 8, de 25 de Abril, se compromete a llevar a cabo la referida obra por el precio de pesetas (en letra y en número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios y reparación general de los kilómetros 27,00 a 32,00 de la Sección de Larache a Arcila de la carretera de Tánger a Rabat.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las catorce horas del día 29 de Mayo próximo.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 5.360 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Fomento, a las doce del día 2 de Junio, ante el Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 10.720 pesetas en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 31 de Marzo de 1925.—El Director, *Alfonso Rojo*.

Modelo de proposición.

Don, de nacionalidad, vecino de (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa); enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 8, de 25 de Abril, se compromete a llevar a cabo la referida obra por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma).

CONCURSO

para el suministro de dos básculas-puentes para vagones.

1.^a Las básculas-puentes, objeto de este concurso, se destinan al servicio del ferrocarril de Ceuta a Tetuán, cuya vía tiene un metro de ancho, y sus características principales serán las siguientes:

Permitirán la colocación de vagones de siete metros de separación entre ejes extremos y serán susceptibles de dar pesos hasta 40.000 kilogramos por lo menos.

Es condición indispensable para esta clase de básculas que vayan provistas de un dispositivo que permita dejarlas fuera de servicio, mientras no sea necesario su empleo. Será condición recomendable que dichas básculas no puedan dar el peso, mientras que el puente no esté horizontal.

2.^a Las proposiciones para este suministro se presentarán en pliegos cerrados, debidamente reintegrados de timbre, en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las catorce horas del día 30 de Mayo próximo.

3.^a A los pliegos conteniendo las proposiciones, se acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del que los presente y una fianza de 10.000 pesetas en metálico o constituida para este efecto en la Caja de Depósitos de España o en cualquiera de

sus sucursales, la cual será devuelta a los concursantes cuyas proposiciones no sean admitidas.

4.^a De las proposiciones y fianzas se dará recibo por la Secretaría, haciendo constar la fecha y hora de la presentación, rechazándose los pliegos que no se presenten con los requisitos indicados.

5.^a Los pliegos se abrirán en la Dirección de Fomento a las doce horas del día 2 de Junio ante el Tribunal constituido por el Director de Fomento, el Ingeniero encargado de la Inspección del ferrocarril y el Secretario de la Dirección.

6.^a El Director de Fomento propondrá, dentro de los cinco días siguientes, la adjudicación a la proposición que estime más ventajosa, al Excmo. Señor Alto Comisario, que dentro del plazo de quince días hará la adjudicación a la que juzgue conveniente, o rechazará todas.

7.^a El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 2.000 pesetas en metálico o valores de la Deuda Pública de España, a los tipos de cotización que rigen para sus obras por contrata, en el plazo de los quince días siguientes al en que se le participe la adjudicación y siéndole seguidamente devuelta la fianza provisional.

8.^a La entrega de este material se hará en Ceuta sobre muelle, dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha en que se participe la adjudicación del concurso.

9.^a En el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación de estas básculas-puentes, se presentará por el adjudicatario un plano acotado del foso en que han de instalarse.

El material de las básculas-puentes se entregará sobre muelle en Ceuta, corriendo a cargo de esta Dirección el transporte hasta los emplazamientos y los medios auxiliares para el montaje, debiendo el adjudicatario facilitar un montador que bajo su responsabilidad dirija las operaciones del montaje, siendo de cuenta de aquél todos los gastos que el montador origine. Una vez terminado el montaje, se levantará acta de recepción provisional y se abonará la mitad del importe de la adjudicación, empezándose entonces a contar el plazo de garantía que será de tres meses, al final de los cuales, de no haberse observado defecto alguno imputable a

mala calidad de los materiales o a deficiencias de ejecución, se hará la recepción definitiva y se abonará el resto del importe de la adjudicación.

10. Los adjudicatarios se harán responsables de toda clase de reclamaciones motivadas por patentes relativas a cualquier elemento de los que formen parte de las básculas.

11. Cualquier cuestión que pudiera suscitarse sobre la interpretación del contrato o de estas condiciones, se dirimirá por la intervención de dos peritos, nombrando uno por cada parte interesada, y caso de no llegar a un acuerdo, por un tercero nombrado libremente por el Presidente de la Audiencia de Tetuán, sometién-dose el adjudicatario a la jurisdicción de los Tribunales y autoridades administrativas de la Zona de Protectorado.

Tetuán, 15 de Abril de 1925.—El Director, *Alfonso Rojo*.

CONCURSO

para la provisión de los cargos de Inspectores de carruajes y vehículos de tracción mecánica en las Regiones Central, Oriental y Occidental de la Zona de Protectorado.

Debiendo proveerse los cargos de Inspectores de carruajes y vehículos de tracción mecánica de las Regiones Central, Oriental y Occidental de la Zona de Protectorado español en Marruecos, con residencia, respectivamente, en Tetuán, Nador (Melilla) y Larache, se anuncia el presente concurso con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Los que deseen tomar parte en el mismo presentarán sus instancias, dirigidas al Excmo. Señor Alto Comisario, en la Dirección de los Servicios de Fomento en Tetuán durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expresando la vacante o vacantes que deseen ocupar.

2.^a Serán condiciones necesarias para poder tomar parte en el concurso ser español y tener el título oficial de Ingeniero en cualquiera de sus especialidades.

3.^a Los nombramientos se harán por el Excmo. Señor Alto Comisario, a propuesta de la Dirección de los Servicios de Fomento, teniendo en cuenta las condiciones de los solicitantes y los méritos y servicios prestados.

4.^a Los nombrados tendrán a su cargo la inspección general de los carruajes y vehículos de tracción mecánica en servicio o que circulen por las carreteras de la respectiva Región, siendo los encargados de practicar los reconocimientos y pruebas necesarios para ponerlos en circulación y los exámenes de los que soliciten certificado de aptitud para conducir automóviles.

5.^a No percibirán sueldo ni gratificación de ninguna clase ni más emolumentos que los derechos u honorarios, a cargo de los propietarios o interesados, que determina el art. 19 del Reglamento de Indemnizaciones al personal facultativo de esta Dirección y las dietas y gastos de viaje, cuando hayan de practicarse las operaciones fuera de su residencia, que fija el Decreto visirial de 25 de Octubre de 1924, considerándose al efecto comprendidos en la tercera categoría.

6.^a Los Inspectores llevarán libros registros del servicio, en los cuales anotarán los números de los certificados expedidos por la Dirección de Fomento, de cuyo Centro dependerán directamente y al que deberán dar cuenta de todos los trabajos e incidencias del servicio, ajustándose a las instrucciones y órdenes que reciban del mismo y acomodando los impresos y estadísticas a los modelos que les facilite.

7.^a El Excmo. Señor Alto Comisario, por sí o a propuesta del Director de Fomento, podrá acordar el cese de los expresados funcionarios.

Tetuán, 28 de Marzo de 1925.—El Director de Fomento, *Alfonso Rojo*.

Adhesión del Estado de los Alaitas al Convenio Postal Universal de Madrid de 1920.

La Legación de Suiza en Madrid, siguiendo instrucciones de su Gobierno, ha participado a la Administración del Protectorado de España en Marruecos, por mediación de la Presidencia del Directorio, la adhesión del Estado de los Alaitas al Convenio y Actas de la Unión Postal Universal, firmados en Madrid el día 30 de Noviembre de 1920. En lo que se refiere al Convenio relativo al intercambio de paquetes postales, el Estado de los Alaitas percibe actualmente una sobretasa de 25 céntimos por paquete postal, no deseando usar las facultades previstas en el art. 21, párrafo segundo del citado Convenio, para exigir una suma superior.

En la aplicación de los artículos 24, 28 y 29 del Convenio Postal Universal y del artículo XXXVII de su Reglamento ejecutivo, el nuevo Estado deberá ser tratado en las mismas condiciones que los Estados de Siria y del Gran Líbano.

Dirección de Intervenciones

GIRO POSTAL (MARRUECOS)

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos en Marruecos durante el mes de Diciembre de 1924.

OFICINAS	Existencia inicial para ambos servicios		FONDOS RECIBIDOS		INTERIOR				
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	IMPOSICIONES			PAGOS	
					Núm. de giros	Pesetas	Cts.	Núm. de giros	Pesetas
Alcazarquivir.....	2.683	89	»	»	36	5.088	20	31	10.974
Arcila.....	170	05	6.000	00	25	4.157	10	30	8.308
Cabo de Agua.....	1.679	10	1.000	00	2	99	25	6	2.031
Larache.....	9.662	10	»	»	62	14.913	80	50	14.241
Monte Arrui.....	850	90	500	00	2	60	00	4	1.775
Nador.....	18.946	99	»	»	25	3.077	65	18	5.320
Rincón de Medik..	437	47	»	»	7	6.493	70	6	1.805
Río Martín.....	540	83	2.000	00	7	401	95	5	1.920
Segangan.....	1.057	91	2.000	00	6	335	60	5	1.317
Tetuán.....	26.347	22	»	»	103	45.076	62	84	21.987
Zeluán.....	967	35	»	»	3	62	10	4	1.462
Negociado.....	21.000	00	»	»	»	»	»	»	»
<i>Totales.....</i>	84.343	81	11.500	00	278	79.765	97	243	71.146

Tetuán, 31 de Diciembre de 1924.

civil y Asuntos generales.

(N) NEDA ESPAÑOLA)

*este servicio en las distintas oficinas de la Zona de Protectorado español en
meses de Diciembre de 1924.*

PRODUCTOS		INTERNACIONAL								FONDOS REMITIDOS		Existencia en fin de mes	
Pesetas	Cts.	IMPOSICIONES			PAGOS			PRODUCTOS		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
		Núm. de giros	Pesetas	Cts.	Núm. de giros	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.				
16	80	333	39.164	48	809	20.470	27	208	65	13.075	00	2.417	09
19	30	181	20.168	81	360	11.186	05	93	75	7.350	00	3.651	44
»	»	12	1.677	60	21	868	65	8	25	»	»	1.555	86
47	45	1.169	138.449	62	3.766	98.805	55	774	30	42.100	00	7.878	00
»	»	26	2.839	50	50	1.031	28	13	25	1.425	00	19	00
7	80	820	76.195	75	1.384	28.886	75	444	95	60.000	00	4.013	03
»	70	58	6.468	75	61	1.360	95	33	50	8.700	00	1.533	17
1	95	68	5.572	65	88	2.186	94	33	00	2.750	00	1.658	17
»	45	94	6.234	65	169	3.297	00	38	00	3.725	00	1.288	20
48	05	1.681	239.840	03	8.966	222.679	66	1.115	55	65.000	00	1.596	71
»	15	26	2.219	75	21	595	50	10	00	600	00	590	90
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	21.000	00
142	65	4.468	538.831	59	15.695	391.368	60	2.773	20	204.725	00	47.201	57

GIRO POSTAL (MONEDA HASSANI)

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos por este servicio en las distintas oficinas de la Zona de Protectorado español en Marruecos durante el mes de Diciembre de 1924.

OFICINAS	Existencia inicial		Fondos recibidos		IMPOSICIONES		P A G O S			Fondos remitidos		Existencia en fin de mes		PRODUCTOS		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Número de giros	Pesetas	Cts.	Número de giros	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Alcazarquivir.....	2.219	00	»	»	40	36.776	95	»	»	»	36.995	95	2.000	00	187	45
Arcila.....	3.578	00	»	»	12	10.311	05	»	»	»	10.250	00	3.639	05	52	35
Larache.....	1.005	00	»	»	92	90.282	65	»	»	»	90.000	00	1.287	65	459	00
Nador.....	395	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	395	35	»	»
Tetuán.....	2.224	20	135.016	00	»	»	»	125	119.973	90	10.000	00	7.266	30	»	»
Negociado.....	8.731	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8.731	25	»	»
<i>Totales.....</i>	18.152	80	135.016	00	144	137.370	65	125	119.973	90	147.245	95	23.319	60	698	80

Tetuán, 31 de Diciembre de 1924.

Zona del Protectorado de España en Marruecos.

DELEGACION GENERAL

ESTADISTICA

CONSULTORIO INDÍGENA DE ZOCO EL HAD DE BENI-SICAR

Relación de los servicios prestados por el mismo durante el mes de Marzo del año 1925.

CLASIFICACIÓN POR ENFERMEDADES DE LOS ASISTIDOS

ENFERMEDADES	NÚMERO DE ENFERMOS INDÍGENAS	
	Consultorio	Domicilio
Fiebre intermitente y caquexia palúdica.....	5	»
Tuberculosis de los pulmones.....	2	1
Otras tuberculosis: articular.....	1	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	3	»
Bronquitis aguda.....	2	»
Idem crónica.....	4	1
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	1	»
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	»	1
Sífilis, chancro blando y gonococia.....	30	»
Enfermedades de la piel y cuero cabelludo.....	47	»
Idem de la vista.....	11	»
Idem del aparato auditivo.....	1	»
Intervenciones quirúrgicas.....	15	»
Extracciones dentarias.....	19	»
Quemaduras.....	3	1
Reumatismo.....	1	»
Herpetismo.....	1	»
<i>Total de enfermos asistidos.....</i>	146	4

Número de asistencias prestadas durante el mes, 417.

Zoco el Had, 31 de Marzo de 1925.—El Médico Director, *Tomás de Fez*.—(Firmado y rubricado).—Hay un sello en tinta que dice: «Consultorio Médico Indígena (Zoco el Had de Beni-Sicar, Melilla)».

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Jaime Fernández Novoa, Secretario de este Juzgado de partido y Registrador mercantil del mismo,

Hago saber: Que al folio setenta y cinco del libro Registro de Sociedades que en este Juzgado se lleva, aparece la inscripción que copiada literalmente dice como sigue:

«Sociedad Regular Colectiva Bentolila y C.^a—Por escritura pública otorgada en esta ciudad a quince de Febrero de mil novecientos veintiuno por ante el Cónsul de España D. Juan García Ontiveros y Laplana, con el número veintisiete de su protocolo de instrumentos públicos, D. Luis Cohen Cohen, D. Samuel Bentolila Cohen y D. Jacob, todos casados, mayores de edad y comerciantes, los dos primeros súbditos argentinos y el último súbdito marroquí, constituyeron Sociedad Regular Colectiva bajo las condiciones siguientes:

Primera. El objeto de la Sociedad será la compra y venta al por mayor y menor de artículos coloniales en general.

Segunda. La razón social de esta Compañía será la de Bentolila y Compañía, y se fija su domicilio en Tetuán.

Tercera. La Sociedad podrá establecer cuantas factorías, sucursales y establecimientos considere necesarios para facilitar sus negocios y al mayor desarrollo del comercio a que se dedica, verificando todas las operaciones que crea convenientes al fomento de su capital de conformidad con todos sus socios.

Cuarta. La duración de esta Sociedad será la de un año, a contar desde el día de hoy, pudiendo ser prorrogable este plazo de común acuerdo.

Quinta. Los socios D. Luis Cohen y D. Samuel Bentolila tendrán a su cargo la Gerencia y Administración de la misma, usando indistintamente de la firma social, quedando, por consiguiente,

autorizados para gobernar, administrar y dirigir el comercio indicado, y en su virtud, girar, aceptar, cobrar, pagar, protestar, endosar y avalar letras de cambio y demás documentos mercantiles, contratar, tomar cuentas, transigir, conceder quitas y esperas, intervenir en quiebras, asistir a Juntas, admitir bienes en pago de deudas, firmar documentos comerciales, recibir o enviar correspondencia postal y telegráfica, tomar parte en subastas, firmar escrituras, nombrar y despedir dependientes y substituir en todo o parte estas facultades.

De igual modo D. Luis Cohen y D. Samuel Bentolila están facultados para intervenir en toda clase de pleitos incoados o por incoar en los Juzgados y Tribunales, y en virtud de esto podrán celebrar actos de conciliación, firmar demandas, escritos y cuantos documentos deban presentarse, personarse en juicios, nombrar Abogados y Procuradores, revocarles el mandato, proponer excepciones, recusar, solicitar la práctica de pruebas, transigir, tomar posesión de bienes, pagar costas, dar y recibir cantidades en metálico, ceder créditos e interponer recursos ordinarios y extraordinarios.

Sexta. Queda prohibido a los socios hacer negocios por su cuenta propia, en nombre ni con capitales de la Sociedad, así como también ejercer la misma clase de comercio a que ésta se dedique.

Séptima. El capital de la Sociedad se compone de cincuenta mil pesetas, completamente desembolsadas por los socios en esta forma: D. Luis Cohen Cohen, treinta y dos mil pesetas; D. Samuel Bentolila Cohen, diez y ocho mil pesetas. El socio D. Jacob Bentolila Cohen no hace ninguna aportación de capital y tiene tan sólo el carácter de socio industrial.

Las cantidades expresadas forman el capital de cincuenta mil pesetas.

Octava. Las ganancias o pérdidas que resultaren se distribuirán en esta forma: D. Luis Cohen, tendrá un treinta y ocho por ciento; D. Samuel Bentolila, un treinta y uno por ciento, reservándose el resto, o sea otro treinta y uno por ciento, para el socio industrial D. Jacob Bentolila, sin que éste pueda participar de las pérdidas.

Novena. Los socios no podrán extraer de la Compañía más

que hasta la cantidad de doscientas cincuenta pesetas mensuales para atender a sus gastos particulares.

Décima. Con objeto de saber el estado y resultado de la Sociedad se hará un inventario cada seis meses, liquidando el haber que resulte a cada socio, sin perjuicio de practicar otro si la mayoría de los socios lo piden y creyeran oportuno.

Undécima. No queda obligada la Sociedad a satisfacer más gastos que el de alquiler de casa, salario de los criados y dependientes y los generales de representación y gerencia del negocio.

Duodécima. Las diferencias y cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios, bien sea por razón de lo estipulado en esta escritura ya por actos en el curso y dirección de los negocios en ella comprendidos, se decidirán por árbitros o amigables componedores, que deberán ser nombrados dentro del término de quince días por los mismos socios, cuyo nombramiento deberá recaer en un letrado y un comerciante por cada uno y un tercero nombrado por todos.

Décimatercera. La Compañía podrá disolverse al terminar el tiempo fijado anteriormente o por fallecimiento de cualquiera de los socios, retirando cada uno de ellos o sus herederos el capital que hubiere aportado y utilidades que le correspondan en la misma proporción que se señala para las pérdidas y ganancias, adjudicándose de igual manera los géneros, deudas y efectivo que resulte.

Décimacuarta. Si de los balances que se verifiquen se comprobara que la Sociedad había sufrido pérdidas que alcancen a una tercera parte del capital, se disolverá la Sociedad.

Por acta notarial que en diez y seis de Abril de mil novecientos veinticuatro autorizó D. Rafael García de Cárdenas, Canciller encargado interinamente del Consulado de España en el ejercicio de funciones notariales, acta que lleva el número doscientos ochenta y cinco del protocolo, aquéllos hacen constar por la cláusula tercera de dicha acta, que habiendo continuado vigente la Sociedad durante los años mil novecientos veintidós y mil novecientos veintitrés han convenido privadamente seguir asociados hasta el último día de mil novecientos veinticuatro, manteniendo íntegramente las cláusulas de escritura de constitución tal y como aparecen redactadas, y por la cuarta, que los terrenos adquiridos por el

socio D. Jacob Bentolila solamente a su nombre por escrituras otorgadas en árabe y ante adules han sido compradas con fondos de la Sociedad y para la misma, teniendo cada uno de los comparecientes, tanto en dichos terrenos como en la casa que en ellos se ha edificado, las partes proporcionales que señala la cláusula octava de la escritura de constitución de Sociedad.

Por otra acta notarial otorgada en esta ciudad en veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticinco por ante el Cónsul de España D. Luis Villas y Villarreal, con el número doscientos treinta y ocho de su protocolo de instrumentos públicos, los tres otorgantes de los documentos que se dejan reseñados declaran por la cláusula cuarta que la Sociedad constituída ha seguido funcionando privadamente desde primero de Enero del corriente año y declaran que prorrogan por tiempo indefinido la duración tal y como fué constituída en quince de Febrero de mil novecientos veintiuno, manteniéndose todas las cláusulas tales como están redactadas, así como el apartado cuarto de la escritura de prórroga de diez y seis de Abril de mil novecientos veinticuatro.

Todo lo referido resulta de una primera copia de la escritura de constitución y copias de las actas mencionadas expedidas en el día de su otorgamiento por los propios funcionarios autorizantes, y a virtud de solicitud de los señores D. Luis Cohen y D. Manuel Bentolila Cohen, fecha veinticuatro del actual, que queda archivada, inscribo el título fundamental, mencionando los complementarios y disponiendo lo necesario para que se fijen copias de la presente en el tablón de anuncios del Juzgado y se inserte el texto de la inscripción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Tetuán, veinticinco de Marzo de mil novecientos veinticinco.— El Registrador mercantil.—Firmado, *Jaime Fernández*.—(Rubricado.)»

Y para que conste e insertarlo en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, en cumplimiento del art. 15 del Código de Comercio en ella vigente, extiendo el presente que firmo en Tetuán a veintiocho de Marzo de mil novecientos veinticinco.—*Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Registro mercantil (Tetuán)».

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción, accidental, de Nador y su partido,

En virtud de providencia dictada en este día, cumpliendo carta-orden de la superioridad, dimanante del rollo 411, sumario número 97, de 1924, sobre lesiones, he acordado hacer saber al perjudicado Miguel Montes Expósito, vecino de Melilla, y cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio Público de la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento libre, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Dado en Nador a ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.—*Ramón Pérez.*—(Rubricado).—P. S. M.—*Patricio Duque Peña.* (Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de primera instancia e instrucción de Nador».

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción, accidental, de Nador y su partido,

Por el presente hago saber: Que en diligencias de cumplimiento a exhorto del Excmo. Sr. Comandante General de Melilla, dimanante de la causa instruída al indígena Hamed Ben Mimun Ben Si Mimun Lahian con el núm. 800, del año 1923, por los delitos de venta de municiones a los indígenas y robo, en la que recayó sentencia dictada en Consejo de guerra condenando al expresado indígena, entre otras penas, a que abone en concepto de responsabilidad civil al colono Simón García la suma de mil seiscientas pesetas, y se embargaron al efecto los bienes pertenecientes al indígena condenado consistentes en una casa de construcción moruna en regular estado de conservación y diez hectáreas de terrenos de labor con algún arbolado, situado todo ello a un kilómetro, próximamente, del poblado de Cabo de Agua, teniendo por límites: por la parte del Kibba oriental, la propiedad de Mohammed Dardor el

Medagli; por el Sahar, con el terreno de Simón el Español; por la parte occidental, con el de Si Hamed Ben Al-lal y el de El Bachir, y por la parte del mar, con el terreno de Mohammed Ben El Bachir Ben Bu Aza, y cuyos bienes fueron valorados en la suma de ochocientas pesetas, habiéndose acordado en providencia de diez de Marzo último sacar a subasta los expresados bienes, acto que no pudo celebrarse por falta de licitadores; en providencia del día de hoy he acordado sacar nuevamente a pública subasta los expresados bienes con la rebaja de un veinticinco por ciento en el precio de tasación y bajo las siguientes condiciones: El acto del remate tendrá lugar a los veinte días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, a las nueve de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; que se carece de títulos de propiedad de los expresados bienes, y se previene a los licitadores que deberán conformarse con la falta de dichos títulos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Nador a quince de Abril de mil novecientos veinticinco.—*Ramón Pérez*.—(Rubricado).—P. S. M.—*Patricio Duque Peña*. (Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de primera instancia e instrucción de Nador».

REQUISITORIAS

Lahasen Ben El Hasmi, El Hassen Ben Si Abselam Harrumi, Si El Hassen Ben Si El Hassen Laásceri, Ahmed Bel Rurh Arrumi y Si Mohammed Ben El Jams Izumar, todos indígenas del poblado de Beni-Bud-das, región de Gomara, y cuyas circunstancias personales se desconocen, procesados por el delito de asesinato del paisano Alfonso Florido Marías, comparecerán en el término de treinta días ante el Alférez Juez Instructor del Regimiento de In-

fantería del Serrallo núm. 69, D. Manuel Mingot Tallo, residente en el territorio de Ceuta, bajo apercibimiento de que al no efectuarlo serán declarados rebeldes.

Campamento de la Restinga, veintiséis de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Alférez Juez Instructor, *Manuel Mingot Tallo*.—(Rubricado.)

Por la presente requisitoria y como comprendido en el art. 618 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al procesado José Portillo Felipe, de veintiocho años, hijo de José y de María, casado, natural de Motril, vecino de Larache, y de oficio barbero, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, con objeto de constituirse en prisión decretada por la superioridad, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 99, de 1923, me hallo instruyendo por el delito de lesiones graves.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a ventisiete de Marzo de mil novecientos veinticinco.—*José Aragonés*.—El Secretario, *Enrique Baena*.—(Rubricados).

Es copia literal de su original, que para su inserción en el citado periódico oficial expido en Larache y la misma fecha.—*Enrique Baena*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido (Larache)».

CÉDULAS DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 67, del pasado año, seguido en este Juzgado por maltrato de obra contra Víctor Barbiet y otro, súbdito francés conductor de un camión, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, se cita al referido denunciado y a los testigos Sebastián Molina López, natural de Alcaucín (Málaga), ayudante de conductor, cuyo actual paradero se ignora; María Escoto Bitá, soltera, natural de La Línea de la Concepción (Cádiz), cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado el día once de Mayo próximo, y hora de las once, con objeto de celebrar la oportuna comparecencia verbal señalada para dicho día y hora, apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de citación en forma, libro la presente en Arcila a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Macario Flores*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de paz (Arcila)».

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario núm. 42, de 1925, sobre estafa, se cita a D. Luis Febrer, domiciliado en Ceuta, y que actualmente se encuentra en Barcelona en ignorado paradero, a fin de que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, primero de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en sumario núm. 171, de 1924, sobre estafa, se cita a Antonio Corral Fernández, que se encontraba últimamente en R'Gaia, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días, siguientes al en que esta cédula aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juzgado a prestar declaración como testigo, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, trece de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido (Tetuán)».

Don Julio Rodríguez Noguerras, Secretario del Juzgado de paz de Larache,

Por virtud de la presente se cita a José Sánchez Escobar y a José Hoyos Mesa, vecinos que fueron de Larache, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, el día treinta del actual, a las doce, para celebrar juicio de faltas por atropello y lesiones del primero al segundo, a cuyo acto deberán concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, y bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que les sirva de citación en legal forma y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido la presente en Larache a quince de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Julio Rodríguez*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de paz (Larache)».

CÉDULA DE CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en sumario núm. 99, de 1924, sobre robo, se cita al perjudicado Manuel Rodrigo Seramau para que en el término de cinco días, siguientes al en que esta cédula aparezca

en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca a prestar declaración.

Al propio tiempo se le instruye del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento Criminal.

Tetuán, ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido de Tetuán».

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En providencia dictada en dos de Febrero del año anterior por el señor Juez de primera instancia, interino, de este partido, en autos de mayor cuantía, promovidos por el Delegado del Ministerio Fiscal en este partido, sobre nulidad de la inscripción de ciudadanía efectuada en el Registro Civil de esta ciudad, referente a Mojuluf Benamou Califa, se ha acordado dar traslado, con emplazamiento, de la demanda referida, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Málaga, en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, a las personas que puedan considerarse interesadas en este juicio, para que en el término de veinte días comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su virtud, se emplaza a cuantas personas se estimen interesadas en cuanto a la nulidad de la referida inscripción, referente a la ciudadanía del Mojuluf Benamou Califa, natural de Tetuán, casado con arreglo al rito hebráico con Rachel Charvit, para que en el término ya expresado, contado desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales mencionados, comparezcan en los expresados autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Melilla, veintiuno de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Pedro Gras y Astor*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Secretaría de D. Pedro Gras y Astor, fe pública judicial (Melilla)».

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad núm. 14, de 1925, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Tetuán a veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticinco, visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, el precedente juicio declarativo verbal seguido entre partes, de una, como demandante, Mohammed Ben Mohamadi y defendido o representado por el Letrado D. Manuel Espinosa, y de otra, como demandada, María Pérez Reina, mayor de edad, vecina del Fondak de Ain Yedida, y Fallo: Que debo condenar y condeno a la demandada María Pérez Reina a que abone al actor Mohammed Ben Mohamadi la cantidad de quinientas ochenta pesetas imponiendo a la primera las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.—(Rubricado).»

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz que la subscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—*Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación a la demandada, declarada rebelde en el referido juicio, expido la presente en Tetuán a dos de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

En el juicio de faltas núm. 263, de 1924, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Tetuán, visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra Tomás Muñoz Castillo, José Gilibert Baro, Eugenia Hernández Domínguez y Francisco Cervera Cervera, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias cons-

tan anteriormente, y Fallo: Que debo condenar y condeno a Tomás Muñoz Castillo y a José Gilibert Baro, como autores de la falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto a cada uno de ellos y asimismo condeno a Eugenia Hernández Domínguez, como autora de malos tratos, a la de tres días de arresto. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.—(Rubricado).—Tetuán, cinco de Marzo de mil novecientos veinticinco.»

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma a Tomás Muñoz Castillo, José Gilibert Baro y Eugenia Hernández Domínguez, cuyos paraderos se desconocen, expido la presente en Tetuán a cinco de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

En el juicio declarativo verbal sobre desahucio, núm. 170, de 1924, seguido en este Juzgado contra Soledad Santa-María García, se practicó la siguiente tasación de costas:

	Pesetas
Renta anual de la finca origen de este juicio	370

DEVENGADO

	Pesetas
En la tramitación de los tres períodos del juicio, art. 33 del Arancel.....	36
<i>Total</i>	36

Importa esta tasación de costas las figuradas treinta y seis pesetas, salvo error u omisión.

Tetuán, 27 de Enero de 1925.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y dar vista a la demandada, cuyo paradero se desconoce, expido la pre-

sente en Tetuán a seis de Marzo de mil novecientos veinticinco.— El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a ejecutoria del sumario seguido en este Juzgado con el núm. 51, de 1924, por hurto, ha acordado hacer saber por medio de la presente al perjudicado Juan Arnedo Jiménez, cuyo actual domicilio se ignora, quedan a su libre disposición las trece pesetas con diez céntimos que le fueron entregadas en depósito.

Larache, veintitrés de Marzo de mil novecientos veinticinco.— El Secretario, *Enrique Baena*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido (Larache)».

En el juicio de faltas núm. 275, de 1924, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Tetuán, visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra Ahmed Ben Kaddur como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y Fallo: Que debo condenar y condeno a Ahmed Ben Kaddur, como autor de una falta de malos tratos de obra, a la pena de tres días de arresto. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en diez de Marzo de mil novecientos veinticinco.—*Bruno Vives*.—(Rubricado).»

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado, cuyo paradero se

desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*. (Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

En el juicio de faltas núm. 318, de 1924, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Tetuán, visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra José Moriol Ortiz como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y Fallo: Que debo condenar y condeno a José Moriol Ortiz, como autor de una falta de respeto a los agentes de la autoridad, a la pena de veinticinco pesetas de multa con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en once de Marzo de mil novecientos veinticinco.—*Bruno Vives*.—(Rubricado).»

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

En el juicio de faltas núm. 437, de 1924, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Tetuán, visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra Francisco Pérez Quesada como de-

nunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Pérez Quesada, como autor de una falta de malos tratos, a la pena de un día de arresto. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en cuatro de Marzo de mil novecientos veinticinco.—*Bruno Vives*.—(Rubricado).»

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

En el juicio de faltas núm. 470, de 1924, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen: «En la ciudad de Tetuán, visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Público en representación de la acción pública, y de la otra Emilio García Astorga como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y Fallo: Que debo condenar y condeno a Emilio García Astorga, como autor de una falta de respeto a los agentes de la autoridad, a la pena de quince pesetas de multa con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en once de Marzo de mil novecientos veinticinco.—*Bruno Vives*.—(Rubricado).»

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y

sirva de notificación al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Audiencia de Tetuán, acompañada del sumario seguido en este Juzgado con el núm. 53, de 1924, sobre robo, ha acordado hacer saber por medio de la presente al perjudicado Salvador Dantoni, vecino que era de Alcazarquivir, y cuyo actual paradero se ignora, queda a su libre disposición el mulo que en el referido sumario le fué entregado en calidad de depósito.

Larache, siete de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Enrique Baena*.—(Rubricado.)—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de partido (Larache)».

En el juicio de faltas núm. 292, de 1924, seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Tetuán, visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra Alberto Moryusef como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y Fallo: Que debo condenar y condeno a Alberto Moryusef, como autor de la falta definida en el art. 481, caso quinto del Código Penal, a la multa de quince pesetas, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en siete de Abril de mil novecientos veinticinco.—*Bruno Vives*.—(Rubricado).»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha con arreglo a derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado, cuyo paradero se des-

conoce, expido la presente en Tetuán a siete de Abril de mil novecientos veinticinco. —El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

En el juicio de faltas núm. 352, de 1924, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Tetuán, visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra Joaquín López López como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y Fallo: Que debo condenar y condeno a Joaquín López López, como autor de la falta de malos tratos, a la pena de cinco días de arresto. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en siete de Abril de mil novecientos veinticinco.—*Bruno Vives*.—(Rubricado).»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)»

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad núm. 23, de 1925, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Tetuán a quince de Abril de mil novecientos veinticinco, visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, el precedente juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad seguido entre partes, de la una como demandante Florencio Masdeu Carreras, representado por el Letrado D. Manuel Espinosa, y de la otra, como demandado, Eduardo Troyano Torres, mayor edad,

marmolista, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Eduardo Troyano a que abone al actor Florencio Masdeu la cantidad de doscientas veintiuna pesetas cincuenta y siete céntimos, imponiendo a dicho demandado las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*—(Rubricado).»

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz que la subscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.*—(Rubricado).

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma al demandado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*—(Rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 104, del pasado año, contra Antonio Escañuela García, conductor de automóviles, vecino últimamente de Tánger, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se requiere a dicho condenado por sentencia firme para que haga efectiva la multa de veinticinco pesetas, o en su defecto, ingrese a cumplir cinco días de arresto en la cárcel pública de esta ciudad, como substitutivo de la multa y en concepto de subsidiaria, apercibido que si no lo verifica incurrirá en el perjuicio consiguiente, caso de ser habido.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en forma al referido Antonio Escañuela García, libro la presente en Arcila a veintisiete de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Macario Flores.*—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Juzgado de paz (Arcila)».

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 385, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere a Luciana González Fernández, de treinta años, casada, y vecina de esta ciudad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la cárcel pública a extinguir un día de prisión subsidiaria a la multa de cinco pesetas impuesta en el referido juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma a la referida condenada, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Marzo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.—(Rubricado).— Hay un sello en tinta encarnada que dice: «Secretaría del Juzgado de paz, fe pública judicial (Tetuán)».

Registro de inmuebles.

EDICTO

Don Manuel Llord O'Lawlor, Registrador, accidental, de la propiedad de este partido,

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Ricardo Ramos Cordero la propiedad de una finca rústica, sita en Skaka, cabila de Mazuza, que linda: al Norte, con terrenos de Judah Méridah Chocrón Benain; al Sur, con terrenos de los Ulad Salah; al Este, con terrenos de Judah Méridah Chocrón Benain, y por el Oeste, con terrenos de D. Joaquín Francés Soler. Tiene una extensión superficial aproximada de 7 hectáreas, 25 áreas y 71 centiáreas.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre Registro de inmuebles, he acordado señalar el día 4 de Mayo, y hora de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a quince de Abril de mil novecientos veinticinco.—*Manuel Llord*.—(Rubricado).—Hay un sello en tinta morada que dice: «Registro de inmuebles (Nador)».
